

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, al (01) primer día del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017)

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra de la negociación denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección Número CO0047VI2017, de fecha veinticuatro de abril del año en curso, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de que se verifique si el establecimiento denominado MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., ubicado en Libramiento Profesor Oscar Flores Tapia, k.m. 10.8 B, lote 4, Fracc. Presa de las Casas, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, de cumplimiento al Oficio Resolutivo número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.03612 de fecha 28 de mayo de 2013, expedida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto Ambiental para el desarrollo de sus actividades, así mismo tendrá por objeto verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes señalados en los estudios, autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las autoridades ambientales federales, relacionadas con las medidas antes mencionadas.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practicaron visita de inspección a las instalaciones de la negociación denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en calle Libramiento Profesor Oscar Flores Tapia sin número, Colonia Presa de las Casas, en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, visita de inspección con el propósito de que se verifique el cumplimiento del Oficio Resolutivo número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.03612 de fecha 28 de mayo de 2013, expedida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminas terciarias, ácidos orgánicos y para el reciclaje de aceites gastados"; levantándose al efecto Acta de Inspección número 05-004-023- I/2017, de fecha veinticuatro de abril del año en curso.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

TERCERO.- Que con fecha quince de mayo del año en curso, se dio a conocer a la negociación denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., el Acuerdo de Emplazamiento Número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha quince de mayo de la presente anualidad, por el que se instauró el procedimiento administrativo en su contra, contando con un plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerará pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputan.

CUARTO.- En fecha quince de mayo del año en curso, se tuvo por recibido escrito de fecha cuatro del mismo mes y anualidad, firmado por la C. Dora Elia Leija González, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., por medio del cual manifestó lo a que su derecho conviene de su representada en contestación al Acta de Inspección número 05-004-023 I/2017, anexo diversa documentación la cual a continuación se señala: Anexo 1ª Bitácora de construcción, Anexo 1B Facturas, Anexo 1C Fotos de Construcción, Anexo 1D Permiso para reciclaje de residuos de manejo especial, Anexo 3ª Fotografías de Mitigación, Control y Prevención, Anexo 3B Acuse de recibo de COA, Anexo 3C Índice de contenido de Plan Interno de Protección Civil y Anexo 4 Fotografía desalojo de tambores.

QUINTO.- Mediante Orden de Inspección número CO0047VI2017CL001, de fecha quince de mayo del año en curso, se ordenó en la visita de inspección la medida de seguridad siendo esta la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, de las instalaciones, maquinaria y equipo que tenga relación con su proceso del proyecto de preparación e instalación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto de ampliación de la empresa denominada Maquilas Químicas Industriales, S.A. DE C.V., con domicilio en Libramiento Profesor Oscar Flores Tapia k.m. 10.8 B, Lote 4, Fraccionamiento Presa de las Casas, municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, hasta en tanto obtenga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización complementaria para la terminación de dicho proyecto de ampliación en cuanto a la instalación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto, lo anterior en cumplimiento al Acuerdo TERCERO del Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017.

SEXTO.- En fecha quince de mayo del año en curso, se comisiono a los CC. Ing. Sergio Hernán Coronado Leza e Ing. Ricardo Alejandro Gallegos Rodriguez, Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constituyeron en la calle denominada Libramiento Profesor Oscar Flores Tapia KM 10.8 B, Lote 4, Colonia Fraccionamiento Presa de las Casas, en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, instalaciones del establecimiento denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., lugar donde el personal actuante en compañía del visitado y los testigos designados por el inspeccionado, realizaron la ejecución de la medida de seguridad consistente en la Clausura Temporal Total ordenada por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

mayo de 2017, a lo anterior procedieron a colocación de los sellos de clausura, siendo sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-01, colocado en la válvula de carga o inicio del proceso de reciclaje de aminas del reactor 1, sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-02, colocado en la válvula de descarga de producto terminado del proceso de reciclaje de aminas, sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-03, colocado en la válvula de carga al reactor de destilación de solventes número 1, sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-04, colocado en la válvula de carga al reactor de destilación de solventes número 2 y sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-05, colocado en la válvula de carga del reactor para el tratamiento de solventes, a lo anterior se levantó Acta de Inspección número 05-004-028-CL/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017.

SÉPTIMO.- En fecha veinticinco de mayo del año en curso, se emitió Orden de Inspección número CO0047VI2017VA001, visita de inspección con el objeto de que se verificara si el establecimiento, ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, con fecha de notificación el día 15 de mayo de 2017, así mismo tendrá por objeto verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes señalados en los estudios, autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las autoridades ambientales federales, relacionadas con las medidas antes mencionadas.

OCTAVO.- En fecha veintiséis de mayo de la presente anualidad, se comisiono a los CC. Ing. Sergio Hernán Coronado Leza e Ing. Ricardo Alejandro Gallegos Rodríguez, en su carácter de Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en la calle denominada Libramiento Profesor Oscar Flores Tapia K.M. 10.8. B, Lote 4, Colonia Fraccionamiento Presa de las Casas, en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, instalaciones del establecimiento denominado MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., visita de inspección con el objeto de que se verificara si el establecimiento antes señalado, ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, con fecha de notificación el día 15 de mayo de 2017, así mismo verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes señalados en los estudios, autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las Autoridades Ambientales Federales; levantándose para tal efecto el Acta de Inspección número 05-004-033 V/2017, de fecha veintiséis de mayo del año en curso.

NOVENO.-En fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad, se tuvo por recibido en la oficina de la Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, firmado por la C. Dora Elia Leija González, quien

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., por medio del cual señala que le te tenga por renunciando a los plazos restantes que tiene para la presentación de pruebas y alegatos, se proceda al levantamiento de la clausura previamente estimada y cualquier medida que se haya dictado en detrimento de su representada. Y toda vez que con fecha 31 de mayo de 2017, la empresa inspeccionada renunció al plazo de alegatos, a lo anterior esta autoridad emite la resolución administrativa que al rubro se indica.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del C. ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS, en carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio número PFFA/14C.26.1/00001/13 de fecha uno de mayo del dos mil trece, expedido por el C. Abogado Francisco Alejandro Moreno Merino, Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 4 párrafo quinto, 14 y 16 Primer y Décimo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, 17 Bis, 26 en el punto relativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y sus posteriores reformas; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII por lo que se refiere a programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXXVII, XXX y artículos Primero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1 párrafos uno y fracción XIII, 2 último párrafo, 7 fracciones VIII y XXVI, y 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presenta resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. Al momento de la visita de inspección no acredito haber dado cumplimiento al Término SEGUNDO, del Resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A/D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, resuelve autorizar de manera condicionada el proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminas terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados";. No exhibió ni acreditó contar al momento de la visita de inspección con la prórroga de la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental, para la realización de proyecto de preparación e instalación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto de ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes aminas terciarias y ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados, en sus instalaciones ubicadas en la finca marcada con el número 1008 del Libramiento Profesor Oscar Flores Tapia, Manzana B, Lote 4, del fraccionamiento Presa de las Casas, Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

Reciclaje de solventes:

Cantidad de Equipos del Proyecto	Nombre del Equipo	Cantidad de Equipos Instalados	Cantidad de Equipos sin Instalar	Observaciones
2	Columnas de destilación para solventes	1	1	El equipo sin instalar se observó en los

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

				patios de la empresa
3	Condensadores para solvente	2	1	El equipo sin instalar se observó en los patios de la empresa
1	Reactor para solvente	0	1	No se observó al momento de la visita
1	Evaporador para solvente	1	1	Instalado
4	Tanques de acero al carbón de 40 m3 para solvente sucio	2	2	Solo se observaron dos instalados
4	Tanques de acero inoxidable de 20 m3 para solvente limpio	2	2	Solo se observaron dos instalados
4	Tanques de acero inoxidable de 30 m3 para solvente limpio	2	2	Solo se observaron dos instalados
----	Bombas para solvente	3	-	-

### Reciclaje de aceites gastados:

Cantidad de Equipos del Proyecto	Nombre del Equipo	Cantidad de Equipos Instalados	Cantidad de Equipos sin Instalar	Observaciones
3	Reactores para aceite	2	1	Solo se observaron 2 reactores
2	Condensadores para aceite	2	0	-
1	Filtro prensa para aceite	0	1	No se observó al momento de la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

				visita
1	Caldera de aceite	0	1	No se observó al momento de la visita
2	Tanques de acero al carbón de 40 m3 para aceite sucio	0	2	No se observó al momento de la visita
3	Tanques de acero al carbón de 20 m3 para aceite limpio	0	3	No se observó al momento de la visita
-	Bombas de aceite	0	No determinado	No se observó al momento de la visita

2. Al momento de la visita de inspección no acredito haber dado cumplimiento al Término **QUINTO**, del Resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, resuelve autorizar de manera condicionada el proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminas terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados";. Al momento de la visita de inspección no presentó escrito donde informara a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT (DGIRA) el cambio en la utilización de los equipos. Observaron los inspectores actuantes que un reactor para aceite establecido en la autorización para el reciclaje de aceites gastados se ha instalado en la empresa y se está utilizando para el reciclaje de aminas, así mismo no se observó durante la visita de inspección la realización actividades de reciclaje de aceite gastado.
3. Al momento de la visita de inspección no acredito haber dado cumplimiento al Término **OCTAVO**, **Condicionante 1.-** del Resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, resuelve autorizar de manera condicionada el proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminas terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados";. Al momento de la visita de inspección no exhibió evidencia de haber dado cumplimiento con las

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

medidas de prevención, mitigación y/o compensación presentadas en la MIA-P para el desarrollo del proyecto.

4. Al momento de la visita de inspección no acredito haber dado cumplimiento al Término **OCTAVO**, Condicionante 2.- inciso e).- del Resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, resuelve autorizar de manera condicionada el proyecto "Ampliación de la planta **MAQUINSA** para el reciclaje de solventes, amins terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados";. Al momento de la visita de inspección no exhibió evidencia de haber presentado un resumen ejecutivo del ERA ante la presidencia municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.
5. Al momento de la visita de inspección no acredito haber dado cumplimiento al Término **NOVENO** del Resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, resuelve autorizar de manera condicionada el proyecto "Ampliación de la planta **MAQUINSA** para el reciclaje de solventes, amins terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados";. Al momento de la visita de inspección no exhibió reportes que incluyan los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la MIA-P el cual debió de presentarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del proyecto y anualmente. Así mismo **NO** exhibió informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo de manera anual.
6. Para el caso del grado de cumplimiento del Término **PRIMERO** es ineludible que el **promovente** deberá señalar el porcentaje de avance del **proyecto**, e incluir una comparación de las obras autorizadas, construidas y que faltan por construir (características, dimensiones y ubicación), así como una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al **proyecto**) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir con la mayor claridad el grado de avance del **proyecto**. Al momento de la visita de inspección no exhibe evidencia en la que señale el porcentaje de avance del proyecto, en el que incluya una comparación de las obras autorizadas, construidas y que faltan por construir (características, dimensiones y ubicación), así como una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos en el que se describa en cada fotografía los aspectos importantes y su ubicación con respecto al

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

proyecto y/o otra forma que permita ejemplificar y/o transmitir con la mayor claridad el grado de avance del proyecto.

- Al momento de la visita de inspección no acredito haber dado cumplimiento al Término DÉCIMO del Resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A/D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, resuelve autorizar de manera condicionada el proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminas terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados";. Al momento de la visita NO exhibió Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la conclusión del proyecto.
- De acuerdo al Considerando 5. Descripción del proyecto. Indica lo siguientes: "las áreas de almacenamiento de materia prima, proceso y producto, cuentan con diques de contención y canaletas que conducirían el material hacia fosas de contención y permitirán controlar cualquier derrame que pudiera presentarse en la planta". Los inspectores actuantes realizaron recorrido por las instalaciones de la empresa observaron lo siguiente: que en el área de patio de maniobras se encuentran ubicados en espera de ser procesados aproximadamente 1,200 contenedores (tambos y tótems) con capacidad de 200 kg, c/u y tótems con capacidad para 1,000 lts c/u, los que contiene materia prima (solventes) también se observaron aproximadamente 200 contenedores con capacidad para 200 lts c/u, los cuales se encontraban vacíos, cabe hacer la aclaración que esta área de patios donde se encuentran ubicados los contenedores cuenta con piso de concreto, así mismo observaron que no cuenta con muros, diques de contención, canaletas o trincheras y fosas de contención que permitan captar o controlar cualquier escurrimiento provenientes de algún derrame ocasional que se pudiera presentar, se observó además que dichos contenedores (1,200) se encuentran depositados sobre tarimas de madera acomodados en dos estibas hacia arriba y además se observan en buenas condiciones físicas ya que no se aprecian derrames o escurrimientos de estos contenedores a simple vista.

Como consecuencia del incumplimiento de dichos términos y condicionantes, incumplimiento al artículo 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso M, fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

1. Al momento de la visita de inspección no acredito haber dado cumplimiento al Término **SEGUNDO**, del Resolutivo de Impacto Ambiental número **S.G.P.A/D.G.I.R.A./D.G.03612**, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, resuelve autorizar de manera condicionada el proyecto "**Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, amins terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados**";. No exhibió ni acreditó contar al momento de la visita de inspección con la prórroga de la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental, para la realización de proyecto de preparación e instalación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto de ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes amins terciarias y ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados, en sus instalaciones ubicadas en la finca marcada con el número 1008 del Libramiento Profesor Oscar Flores Tapia, Manzana B, Lote 4, del fraccionamiento Presa de las Casas, Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que la autorización número **S.G.P.A/D.G.I.R.A./D.G.03612**, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, se encontraba vencida en cuanto al plazo de 12 meses que se le dieron para llevar a cabo la preparación e instalación de la infraestructura necesaria del proyecto.

En fecha quince de mayo del año en curso, se tuvo por recibido escrito de fecha cuatro del mismo mes y anualidad, firmado por la C. Dora Elia Leija González, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, por medio del cual manifestó lo a que su derecho conviene de su representada en contestación al Acta de Inspección número **05-004-023 I/2017**, anexo diversa documentación la cual a continuación se señala: Anexo 1ª Bitácora de construcción, Anexo 1B Facturas, Anexo 1C Fotos de Construcción, Anexo 1D Permiso para reciclaje de residuos de manejo especial, Anexo 3ª Fotografías de Mitigación, Control y Prevención, Anexo 3B Acuse de recibo de COA, Anexo 3C Índice de contenido de Plan Interno de Protección Civil y Anexo 4 Fotografía desalojo de tambores.

Con fecha quince de mayo del año en curso, se dio a conocer a la negociación denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, el Acuerdo de Emplazamiento Número **PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017**, de esa misma fecha y anualidad, mediante el que se le hizo del conocimiento las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo QUINTO

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

numeral 1.- consistente en:

- Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, una nueva autorización o prorroga según corresponda otorgada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental respecto del proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminas terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados", respecto a las obras y actividades relacionados con el proyecto e instalación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto.

En fecha 25 de Mayo de 2017, mediante Orden de Inspección Ordinaria número CO0047VI2017VA001, se ordenó visita de inspección con el objeto de verificar si el establecimiento denominado MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/125./2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, con fecha de notificación el día 15 de Mayo de 2017, así mismo verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes señalados en los estudios, autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las Autoridades Ambientales Federales; los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para verificar el cumplimiento de la medida señalada en el Acuerdo QUINTO numeral 1 del Emplazamiento antes señalado, realizaron visita de inspección, levantando para tal efecto Acta de Inspección número 05-004-033 V/2017, de fecha 26 de Mayo de 2017, en la cual en su fojas 4-5 de 13 hacen constar lo siguiente: "Exhibe escrito de fecha 22 de mayo de 2017, dirigido al C. Ing. Raúl Xavier González Valdez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, mediante el cual en el numeral 1, da contestación a este punto del Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017. Se anexa el acta escrito de fecha 22 de mayo de 2017, identificado como anexo 1, el cual consta de 04 hojas. Además presenta oficio número SGPA/DGIRA/DG/03620 de fecha 22 de mayo de 2017 donde se autoriza de manera condicionada la modificación al proyecto denominado "Ampliación planta Maquinsa para el reciclaje de solventes, aminas terciarias y ácidos gastados y para el reciclaje de aceites gastados". Se modifica la capacidad de reciclaje de aminas terciarias de 640 toneladas a 14, 400 toneladas anuales y de reciclaje de solvente de 3,720 toneladas a 25, 000 toneladas anuales. Se anexa al acta oficio número SGPA/DGIRA/DG/03620 de fecha 22 de mayo de 2017 dirigido a la Arq. Dora Elia Leija González, identificado como anexo II, el cual consta de 06 hojas".

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

*Derivado de lo anterior se llega a la conclusión que la empresa inspeccionada dio cumplimiento a la medida señalada en el Acuerdo QUINTO numeral 1 del emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, con fecha de notificación el día 15 de Mayo de 2017, al contar con el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03620 de fecha 22 de mayo de 2017, firmado por el C. Alfonso Flores Ramírez, en su carácter de Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expedido a favor de la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., donde se autoriza de manera condicionada la modificación al proyecto denominado "Ampliación planta Maquinsa para el reciclaje de solventes, aminos terciarios y ácidos gastados y para el reciclaje de aceites gastados, por lo anterior, esta autoridad llega a la conclusión que la empresa visitada subsanó la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección en fecha veinticuatro de abril de la presente anualidad, al realizar los trámites y gestiones necesarias para la modificación al proyecto denominado "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminos terciarios y ácidos orgánicos gastados para el reciclaje de aceites gastados", en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, sin embargo, tomando en consideración que su cumplimiento fue hecho con posterioridad a la visita de inspección primigenia número 05-004-023 I/2017, de fecha 24 de Abril de 2017, por lo que se le hace de su conocimiento que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de la infracción al numeral ante indicado ya que infringía la legislación al momento de la visita de inspección realizada, sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.*

- 2. Al momento de la visita de inspección no acredito haber dado cumplimiento al Término QUINTO, del Resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, resuelve autorizar de manera condicionada el proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminos terciarios, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados";. Al momento de la visita de inspección no presentó escrito donde informara a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT (DGIRA) el cambio en la utilización de los equipos. Observaron los inspectores actuantes que un reactor para aceite establecido en la autorización para el reciclaje de aceites gastados se ha instalado en la empresa y se está utilizando para el reciclaje de aminos, así mismo no se observó durante la visita de inspección la realización actividades de reciclaje de aceite gastado.*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

En fecha quince de mayo del año en curso, se tuvo por recibido escrito de fecha cuatro del mismo mes y anualidad, firmado por la C. Dora Elia Leija González, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, por medio del cual manifestó lo a que su derecho conviene de su representada en contestación al Acta de Inspección número 05-004-023 I/2017, anexo diversa documentación la cual a continuación se señala: Anexo 1ª Bitácora de construcción, Anexo 1B Facturas, Anexo 1C Fotos de Construcción, Anexo 1D Permiso para reciclaje de residuos de manejo especial, Anexo 3ª Fotografías de Mitigación, Control y Prevención, Anexo 3B Acuse de recibo de COA, Anexo 3C Índice de contenido de Plan Interno de Protección Civil y Anexo 4 Fotografía desalojo de tambores.

Con fecha quince de mayo del año en curso, se dio a conocer a la negociación denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, el Acuerdo de Emplazamiento Número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de esa misma fecha y anualidad, mediante el que se le hizo del conocimiento las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo QUINTO numeral 2.- consistente en:

- Deberá informar por escrito a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cambio en la utilización del equipo considerado para el reciclaje de aceites gastados y que actualmente es utilizado para el reciclaje de aminas gastadas en el proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminas terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados" para que se determine lo procedente.

En fecha 25 de Mayo de 2017, mediante Orden de Inspección Ordinaria número CO0047VI2017VA001, se ordenó visita de inspección con el objeto de verificar si el establecimiento denominado **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, con fecha de notificación el día 15 de Mayo de 2017, así mismo verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes señalados en los estudios, autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las Autoridades Ambientales Federales; los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para verificar el cumplimiento de la medida señalada en el Acuerdo QUINTO numeral 2 del Emplazamiento antes señalado, realizaron visita de inspección, levantando para tal efecto Acta de Inspección número 05-004-033 V/2017, de fecha 26 de Mayo de 2017, en la cual en su foja 5 de 13

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

hacen constar lo siguiente: "Exhibe escrito de fecha 22 de mayo de 2017, dirigido al C. Ing. Raúl Xavier González Valdez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, mediante el cual en el numeral 2.2, da contestación a este punto del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017. Se anexa el acta escrito de fecha 22 de mayo de 2017, identificado como anexo 1, el cual consta de 04 hojas. Además presenta escrito con fecha 15 de mayo de 2017, dirigido al M en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual en el punto dos, informa del cambio de utilización de dos reactores y dos condensadores los cuales se utilizaron en el proceso de recuperación de aminas en sustitución del reciclaje de aceites. Se anexa al acta escrito de fecha 15 de mayo de 2017, dirigido M en C. Alfonso Flores Ramírez, identificado como anexo III, el cual consta de 05 hojas".

Derivado de lo anterior se llega a la conclusión que la empresa inspeccionada **dio cumplimiento** a la medida señalada en el Acuerdo QUINTO numeral 2 del emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, con fecha de notificación el día 15 de Mayo de 2017, al contar con el escrito de fecha 15 de mayo de 2017, dirigido al C. Alfonso Flores Ramírez, en su carácter de Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual informo en aquella fecha del cambio de utilización de dos reactores y dos condensadores los cuales se utilizaron en el proceso de recuperación de aminas en sustitución del reciclaje de aceites, por lo anterior, esta autoridad llega a la conclusión que la empresa visitada subsanó la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección en fecha veinticuatro de abril de la presente anualidad, al hacerle de conocimiento a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cambio de utilización de dos reactores y dos condensadores los cuales se utilizaron en el proceso de recuperación de aminas en sustitución del reciclaje de aceites, sin embargo, tomando en consideración que su cumplimiento fue hecho con posterioridad a la visita de inspección primigenia número 05-004-023 I/2017, de fecha 24 de Abril de 2017, por lo que se le hace de su conocimiento que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de la infracción al numeral ante indicado ya que infringía la legislación al momento de la visita de inspección realizada, sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

3. Al momento de la visita de inspección no acredito haber dado cumplimiento al Término OCTAVO, Condicionante 1.- del Resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A/D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, resuelve autorizar de manera condicionada el proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, amins terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados". Al momento de la visita de inspección no exhibió evidencia de haber dado cumplimiento con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación presentadas en la MIA-P para el desarrollo del proyecto.

En fecha quince de mayo del año en curso, se tuvo por recibido escrito de fecha cuatro del mismo mes y anualidad, firmado por la C. Dora Elia Leija González, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., por medio del cual manifestó lo a que su derecho conviene de su representada en contestación al Acta de Inspección número 05-004-023 I/2017, anexo diversa documentación la cual a continuación se señala: Anexo 1ª Bitácora de construcción, Anexo 1B Facturas, Anexo 1C Fotos de Construcción, Anexo 1D Permiso para reciclaje de residuos de manejo especial, Anexo 3ª Fotografías de Mitigación, Control y Prevención, Anexo 3B Acuse de recibo de COA, Anexo 3C Índice de contenido de Plan Interno de Protección Civil y Anexo 4 Fotografía desalojo de tambores.

Con fecha quince de mayo del año en curso, se dio a conocer a la negociación denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., el Acuerdo de Emplazamiento Número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de esa misma fecha y anualidad, mediante el que se le hizo del conocimiento las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo QUINTO numeral 3.- consistente en:

- Deberá de presentar a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ante esta autoridad Un informe de las acciones realizadas y de las medidas de mitigación y compensación que apliquen o pretendan aplicar como consecuencia de la realización de las obras y actividades para prevenir o controlar las situaciones de emergencia en desarrollo del proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, amins terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados".

En fecha 25 de Mayo de 2017, mediante Orden de Inspección Ordinaria número

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFPA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

*CO0047VI2017VA001, se ordenó visita de inspección con el objeto de verificar si el establecimiento denominado MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/125./2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, con fecha de notificación el día 15 de Mayo de 2017, así mismo verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes señalados en los estudios, autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las Autoridades Ambientales Federales; los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para verificar el cumplimiento de la medida señalada en el Acuerdo QUINTO numeral 3 del Emplazamiento antes señalado, realizaron visita de inspección, levantando para tal efecto Acta de Inspección número 05-004-033 V/2017, de fecha 26 de Mayo de 2017, en la cual en su foja 6 de 13 hacen constar lo siguiente: "Exhibe escrito de fecha 22 de mayo de 2017, dirigido al C. Ing. Raúl Xavier González Valdez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, mediante el cual en el numeral 2.5, da contestación a este punto del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017. Se anexa el acta escrito de fecha 22 de mayo de 2017, identificado como anexo 1, el cual consta de 04 hojas. Además presenta escrito con fecha 15 de mayo de 2017, dirigido al M en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual en el punto dos, informa de las acciones realizadas en atención a las medidas de prevención, mitigación y/o compensación desde el año 2013 hasta el año 2016. Se anexa al acta escrito de fecha 15 de mayo de 2017, dirigido M en C. Alfonso Flores Ramírez identificado como anexo III, el cual consta de 05 hojas".*

*Derivado de lo anterior se llega a la conclusión que la empresa inspeccionada dio cumplimiento a la medida señalada en el Acuerdo QUINTO numeral 3 del emplazamiento número PFFPA/125./2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, con fecha de notificación el día 15 de Mayo de 2017, al contar con su escrito de fecha quince de mayo de la presente anualidad, dirigido en aquella fecha a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, con fecha de recepción el día dieciocho del mismo mes y anualidad en la oficina del departamento de correspondiente de la Secretaría antes señalada, escrito en el que le señala a aquella Dirección antes referida las acciones realizadas en atención a las medidas de prevención, mitigación y/o compensación desde el año 2013 hasta el año 2016, documento el cual obra agregado en autos del expediente administrativo que al rubro se indica, sin embargo, tomando en consideración que su cumplimiento fue hecho con posterioridad a la visita de inspección primigenia número 05-004-023 I/2017, de fecha 24*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

de Abril de 2017, por lo que se le hace de su conocimiento que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de la infracción al numeral ante indicado ya que infringía la legislación al momento de la visita de inspección realizada, sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

4. Al momento de la visita de inspección no acredito haber dado cumplimiento al Término OCTAVO, Condicionante 2.- inciso e).- del Resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A/D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, resuelve autorizar de manera condicionada el proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminas terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados". Al momento de la visita de inspección no exhibió evidencia de haber presentado un resumen ejecutivo del ERA ante la presidencia municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

En fecha quince de mayo del año en curso, se tuvo por recibido escrito de fecha cuatro del mismo mes y anualidad, firmado por la C. Dora Elia Leija González, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., por medio del cual manifestó lo a que su derecho conviene de su representada en contestación al Acta de Inspección número 05-004-023 I/2017, anexo diversa documentación la cual a continuación se señala: Anexo 1ª Bitácora de construcción, Anexo 1B Facturas, Anexo 1C Fotos de Construcción, Anexo 1D Permiso para reciclaje de residuos de manejo especial, Anexo 3ª Fotografías de Mitigación, Control y Prevención, Anexo 3B Acuse de recibo de COA, Anexo 3C Índice de contenido de Plan Interno de Protección Civil y Anexo 4 Fotografía desalojo de tambores.

Con fecha quince de mayo del año en curso, se dio a conocer a la negociación denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., el Acuerdo de Emplazamiento Número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de esa misma fecha y anualidad, mediante el que se le hizo del conocimiento las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo QUINTO numeral 4.- consistente en:

- Deberá de presentar ante la Presidencia Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, un resumen ejecutivo del ERA, con la memoria técnica donde se muestren las áreas potenciales de afectación que fueron determinadas en el mismo, con la finalidad de que estas zonas se incorporen dentro del Plan de Desarrollo Urbano conforme lo establecido en el artículo 148 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

En fecha 25 de Mayo de 2017, mediante Orden de Inspección Ordinaria número CO0047VI2017VA001, se ordenó visita de inspección con el objeto de verificar si el establecimiento denominado **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/125./2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, con fecha de notificación el día 15 de Mayo de 2017, así mismo verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes señalados en los estudios, autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las Autoridades Ambientales Federales; los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para verificar el cumplimiento de la medida señalada en el Acuerdo QUINTO numeral 4 del Emplazamiento antes señalado, realizaron visita de inspección, levantando para tal efecto Acta de Inspección número 05-004-033 V/2017, de fecha 26 de Mayo de 2017, en la cual en a fojas 6-7 de 13 hacen constar lo siguiente: "Exhibe escrito de fecha 22 de mayo de 2017, dirigido al C. Ing. Raúl Xavier González Valdez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, mediante el cual en el numeral 3, da contestación a este punto del Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017. Se anexa el acta escrito de fecha 22 de mayo de 2017, identificado como anexo 1, el cual consta de 04 hojas. Además presenta escrito con fecha 5 de mayo de 2017, dirigido al Lic. Alfonso Treviño Medrano, Director General de Desarrollo Urbano del municipio de Arteaga, Coahuila, en el cual hace la entrega del resumen ejecutivo del estudio de impacto ambiental y del resumen ejecutivo del estudio de riesgo nivel 3, para el proyecto "Ampliación planta Maquinsa para reciclaje de solventes, amins terciarias y ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados". Se anexa al acta escrito de fecha 05 de mayo de 2017, identificado como anexo IV, el cual consta de 01 hoja".

Derivado de lo anterior se llega a la conclusión que la empresa inspeccionada dio cumplimiento a la medida señalada en el Acuerdo QUINTO numeral 4 del emplazamiento número PFPA/125./2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, con fecha de notificación el día 15 de Mayo de 2017, al presentar escrito con fecha 5 de mayo de 2017, dirigido al Lic. Alfonso Treviño Medrano, Director General de Desarrollo Urbano del municipio de Arteaga, Coahuila, el cual cuenta con sello de recibido en aquella dependía en fecha ocho del mismo mes y anualidad, en el cual hace la entrega del resumen ejecutivo del estudio de impacto ambiental y del resumen ejecutivo del estudio de riesgo nivel 3, para el proyecto "Ampliación planta Maquinsa para reciclaje de solventes, amins terciarias y ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados, documento el cual obra agregado en autos del expediente administrativo que al rubro se indica, sin embargo, tomando en consideración

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

que su cumplimiento fue hecho con posterioridad a la visita de inspección primigenia número 05-004-023 I/2017, de fecha 24 de Abril de 2017, por lo que se le hace de su conocimiento que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de la infracción al numeral ante indicado ya que infringía la legislación al momento de la visita de inspección realizada, sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

5. Al momento de la visita de inspección no acredito haber dado cumplimiento al Término **NOVENO** del Resolutivo de Impacto Ambiental número **S.G.P.A/D.G.I.R.A./D.G.03612**, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, resuelve autorizar de manera condicionada el proyecto "**Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminas terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados**";. Al momento de la visita de inspección no exhibió reportes que incluyan los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la MIA-P el cual debió de presentarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del proyecto y anualmente. Así mismo **NO** exhibió informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo de manera anual.

En fecha quince de mayo del año en curso, se tuvo por recibido escrito de fecha cuatro del mismo mes y anualidad, firmado por la C. Dora Elia Leija González, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, por medio del cual manifestó lo a que su derecho conviene de su representada en contestación al Acta de Inspección número 05-004-023 I/2017, anexo diversa documentación la cual a continuación se señala: Anexo 1ª Bitácora de construcción, Anexo 1B Facturas, Anexo 1C Fotos de Construcción, Anexo 1D Permiso para reciclaje de residuos de manejo especial, Anexo 3ª Fotografías de Mitigación, Control y Prevención, Anexo 3B Acuse de recibo de COA, Anexo 3C Índice de contenido de Plan Interno de Protección Civil y Anexo 4 Fotografía desalojo de tambores.

Con fecha quince de mayo del año en curso, se dio a conocer a la negociación denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, el Acuerdo de Emplazamiento Número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de esa misma fecha y anualidad, mediante el que se le hizo del conocimiento las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo QUINTO numeral 5.- consistente en:

- Deberá de presentar ante esta autoridad Un informe de cumplimiento de los Términos y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

Condiciones del resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de Mayo de 2013, así mismo deberá presentar copia ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental copia del acuse de recibo debidamente requisitado.

En fecha 25 de Mayo de 2017, mediante Orden de Inspección Ordinaria número CO0047VI2017VA001, se ordenó visita de inspección con el objeto de verificar si el establecimiento denominado MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, con fecha de notificación el día 15 de Mayo de 2017, así mismo verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes señalados en los estudios, autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las Autoridades Ambientales Federales; los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para verificar el cumplimiento de la medida señalada en el Acuerdo QUINTO numeral 5 del Emplazamiento antes señalado, realizaron visita de inspección, levantando para tal efecto Acta de Inspección número 05-004-033 V/2017, de fecha 26 de Mayo de 2017, en la cual en las fojas 7-8 de 13 hacen constar lo siguiente: "Exhibe escrito de fecha 22 de mayo de 2017, dirigido al C. Ing. Raúl Xavier González Valdez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, en el cual en su anexo 2, da contestación a este punto al Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017 de fecha 15 de mayo de 2017. Dicho escrito presenta sello de recibido por la oficialía de partes de esta Procuraduría el 23 de mayo de 2017. Se anexa al acta escrito de fecha 22 de mayo de 2017, identificado como anexo I, el cual consta de 04 hojas. Además presenta escrito con fecha 15 de mayo de 2017, dirigido al M en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual en el punto dos, informa del cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en el Resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de mayo de 2013. Se anexa al acta escrito de fecha 15 de mayo de 2017, dirigido M en C. Alfonso Flores Ramírez, identificado como anexo III, el cual consta de 05 hojas".

Derivado de lo anterior se llega a la conclusión que la empresa inspeccionada dio cumplimiento a la medida señalada en el Acuerdo QUINTO numeral 5 del emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, con fecha de notificación el día 15 de Mayo de 2017, al presentar escrito de fecha 15 de mayo de 2017,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

dirigido al M en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual informo en aquella fecha el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en el Resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de mayo de 2013, documento el cual obra agregado en autos del expediente administrativo que al rubro se indica, sin embargo, tomando en consideración que su cumplimiento fue hecho con posterioridad a la visita de inspección primigenia número 05-004-023 I/2017, de fecha 24 de Abril de 2017, por lo que se le hace de su conocimiento que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de la infracción al numeral ante indicado ya que infringía la legislación al momento de la visita de inspección realizada, sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

6. Para el caso del grado de cumplimiento del Término PRIMERO es ineludible que el promovente deberá señalar el porcentaje de avance del proyecto, e incluir una comparación de las obras autorizadas, construidas y que faltan por construir (características, dimensiones y ubicación), así como una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir con la mayor claridad el grado de avance del proyecto. Al momento de la visita de inspección no exhibe evidencia en la que señale el porcentaje de avance del proyecto, en el que incluya una comparación de las obras autorizadas, construidas y que faltan por construir (características, dimensiones y ubicación), así como una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos en el que se describa en cada fotografía los aspectos importantes y su ubicación con respecto al proyecto y/o otra forma que permita ejemplificar y/o transmitir con la mayor claridad el grado de avance del proyecto.

En fecha quince de mayo del año en curso, se tuvo por recibido escrito de fecha cuatro del mismo mes y anualidad, firmado por la C. Dora Elia Leija González, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., por medio del cual manifestó lo a que su derecho conviene de su representada en contestación al Acta de Inspección número 05-004-023 I/2017, anexo diversa documentación la cual a continuación se señala: Anexo 1ª Bitácora de construcción, Anexo 1B Facturas, Anexo 1C Fotos de Construcción, Anexo 1D Permiso para reciclaje de residuos de manejo especial, Anexo 3ª Fotografías de Mitigación, Control y Prevención, Anexo 3B Acuse de recibo de COA, Anexo 3C Índice de contenido de Plan Interno de Protección Civil y Anexo 4 Fotografía desalojo de tambores.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

Con fecha quince de mayo del año en curso, se dio a conocer a la negociación denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, el **Acuerdo de Emplazamiento** Número **PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017**, de esa misma fecha y anualidad, mediante el que se le hizo del conocimiento las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo QUINTO numeral 6.- consistente en:

- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, evidencia de que presentó documentación en la que señalo el porcentaje de avance del proyecto, en el que incluya una comparación de las obras autorizadas, construidas y que faltan por construir (características, dimensiones y ubicación), así como una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos en el que se describa en cada fotografía los aspectos importantes y su ubicación con respecto al proyecto y/o otra forma que permita ejemplificar y/o transmitir con la mayor claridad el grado de avance del proyecto.

En fecha 25 de Mayo de 2017, mediante Orden de Inspección Ordinaria número **CO0047VI2017VA001**, se ordenó visita de inspección con el objeto de verificar si el establecimiento denominado **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número **PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017**, de fecha 15 de Mayo de 2017, con fecha de notificación el día 15 de Mayo de 2017, así mismo verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes señalados en los estudios, autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las Autoridades Ambientales Federales; los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para verificar el cumplimiento de la medida señalada en el Acuerdo QUINTO numeral 6 del Emplazamiento antes señalado, realizaron visita de inspección, levantando para tal efecto Acta de Inspección número **05-004-033 V/2017**, de fecha 26 de Mayo de 2017, en la cual en a fojas 8-9 de 13 hacen constar lo siguiente: "Exhibe escrito de fecha 22 de mayo de 2017, dirigido al C. Ing. Raúl Xavier González Valdez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, en el cual en su anexo 2, para dar contestación a este punto al Acuerdo de Emplazamiento No. **PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017** de fecha 15 de mayo de 2017. Dicho escrito presenta sello de recibido por la oficialía de partes de esta Procuraduría el 23 de mayo de 2017. Se anexa al acta escrito de fecha 22 de mayo de 2017, identificado como anexo I, el cual consta de 04 hojas. Además presenta escrito con fecha 15 de mayo de 2017, dirigido al M en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

*Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual en el punto dos y anexo 1, del mencionado escrito el cual informa del porcentaje de avance que es de un 65 %, el cual incluye planos y fotografías del mismo. Dicho escrito presenta sello de recibido por el Departamento de correspondencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de mayo de 2017. Se anexa al acta escrito de fecha 15 de mayo de 2017, dirigido M en C. Alfonso Flores Ramírez, identificado como anexo III, el cual consta de 05 hojas".*

*Derivado de lo anterior se llega a la conclusión que la empresa inspeccionada dio cumplimiento a la medida señalada en el Acuerdo QUINTO numeral 6 del emplazamiento número PFFA/125./2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, con fecha de notificación el día 15 de Mayo de 2017, al presentar escrito con fecha 15 de mayo de 2017, dirigido al M en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual en el punto dos y anexo 1, del mencionado escrito el cual informo en aquella fecha el porcentaje de avance el que señala que es de un 65 %, el cual incluye planos y fotografías del mismo. Dicho escrito presenta sello de recibido por el Departamento de correspondencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de mayo de 2017, documento el cual obra agregado en autos del expediente administrativo que al rubro se indica, sin embargo, tomando en consideración que su cumplimiento fue hecho con posterioridad a la visita de inspección primigenia número 05-004-023 I/2017, de fecha 24 de Abril de 2017, por lo que se le hace de su conocimiento que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de la infracción al numeral ante indicado ya que infringió la legislación al momento de la visita de inspección realizada, sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.*

- 7. Al momento de la visita de inspección no acredito haber dado cumplimiento al Término DÉCIMO del Resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A/D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, resuelve autorizar de manera condicionada el proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, amins terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados";. Al momento de la visita NO exhibió Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la conclusión del proyecto.*

*En fecha quince de mayo del año en curso, se tuvo por recibido escrito de fecha cuatro del mismo mes y anualidad, firmado por la C. Dora Elia Leija González, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES,*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFPA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

*S.A. DE C.V., por medio del cual manifestó lo a que su derecho conviene de su representada en contestación al Acta de Inspección número 05-004-023 I/2017, anexo diversa documentación la cual a continuación se señala: Anexo 1ª Bitácora de construcción, Anexo 1B Facturas, Anexo 1C Fotos de Construcción, Anexo 1D Permiso para reciclaje de residuos de manejo especial, Anexo 3ª Fotografías de Mitigación, Control y Prevención, Anexo 3B Acuse de recibo de COA, Anexo 3C Índice de contenido de Plan Interno de Protección Civil y Anexo 4 Fotografía desalojo de tambores.*

*Con fecha quince de mayo del año en curso, se dio a conocer a la negociación denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., el Acuerdo de Emplazamiento Número PFFPA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de esa misma fecha y anualidad, mediante el que se le hizo del conocimiento las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo QUINTO numeral 7.- consistente en:*

- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Aviso de conclusión del proyecto autorizado o en su defecto prorroga autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la conclusión del mencionado proyecto.*

*En fecha 25 de Mayo de 2017, mediante Orden de Inspección Ordinaria número CO0047VI2017VA001, se ordenó visita de inspección con el objeto de verificar si el establecimiento denominado MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, con fecha de notificación el día 15 de Mayo de 2017, así mismo verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes señalados en los estudios, autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las Autoridades Ambientales Federales; los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para verificar el cumplimiento de la medida señalada en el Acuerdo QUINTO numeral 7 del Emplazamiento antes señalado, realizaron visita de inspección, levantando para tal efecto Acta de Inspección número 05-004-033 V/2017, de fecha 26 de Mayo de 2017, en la cual a foja 9 de 13 hacen constar lo siguiente: " Al momento de la visita no presenta aviso de conclusión del proyecto autorizado o prorroga autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la conclusión del mencionado proyecto. Exhibe escrito de fecha 22 de mayo del 2017 dirigido al C. Ing. Raúl Xavier González Valdez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, mediante el cual en el numeral 1, da contestación a este punto del Acuerdo de Emplazamiento No.*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017 de fecha 15 de mayo de 2017. Se anexa al acta escrito de fecha 22 de mayo de 2017, identificado como anexo I, el cual consta de 04 hojas. Además presenta oficio número SGPA/DGIRA/DG/03620 donde se autoriza de manera condicionada la modificación al proyecto denominado "Ampliación planta Maquinsa para reciclaje de solventes, aminos terciarios y ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados". Se modifica la capacidad de reciclajes de aminos terciarios de 640 toneladas a 14,400 toneladas anuales y de reciclaje de solvente de 3,720 toneladas a 25,000 toneladas anuales. Se anexa al acta oficio número SGPA/DGIRA/DG/03620 de fecha 22 de mayo de 2017, dirigido a la Arq. Dora Elia Leija González, identificado como anexo II, el cual consta de 06 hojas".

Derivado de lo anterior se llega a la conclusión que la empresa inspeccionada no presento el aviso de conclusión del proyecto denominado "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminos terciarios, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados", a lo anterior, la inspeccionada exhibió y presento posteriormente ante esta autoridad copia simple del oficio número SGPA/DGIRA/DG/03620, de fecha 22 de mayo de 2017, mediante el cual le fue autorizada de manera condicionada la modificación al proyecto, así mismo se hace constar en dicha autorización que fue modificada la capacidad de reciclaje de aminos terciarios de 640 toneladas a 14, 400 toneladas anuales y de reciclaje de solvente de 3,720 toneladas a 25,000 toneladas anuales, documento el cual obra agregado en autos del expediente administrativo que al rubro se indica, por lo anterior esta autoridad no acuerda imponer sanción alguna por esta medida lo anterior debido a que la empresa cuenta con la autorización de manera condicionada la modificación al proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminos terciarios y ácidos orgánicos gastados para el reciclaje de aceites gastados".

- De acuerdo al Considerando 5. Descripción del proyecto. Indica lo siguientes: "las áreas de almacenamiento de materia prima, proceso y producto, cuentan con diques de contención y canaletas que conducirían el material hacia fosas de contención y permitirán controlar cualquier derrame que pudiera presentarse en la planta". Los inspectores actuantes realizaron recorrido por las instalaciones de la empresa observaron lo siguiente: que en el área de patio de maniobras se encuentran ubicados en espera de ser procesados aproximadamente 1,200 contenedores (tambos y tótems) con capacidad de 200 kg, c/u y tótems con capacidad para 1,000 lts c/u, los que contiene materia prima (solventes) también se observaron aproximadamente 200 contenedores con capacidad para 200 lts c/u, los cuales se encontraban vacíos, cabe hacer la aclaración que esta área de patios donde se encuentran ubicados los contenedores cuenta con piso de concreto, así mismo observaron que no cuenta con muros, diques de contención, canaletas o trincheras y fosas de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

*contención que permitan captar o controlar cualquier escurrimiento provenientes de algún derrame ocasional que se pudiera presentar, se observó además que dichos contenedores (1,200) se encuentran depositados sobre tarimas de madera acomodados en dos estibas hacia arriba y además se observan en buenas condiciones físicas ya que no se aprecian derrames o escurrimientos de estos contenedores a simple vista.*

*En fecha quince de mayo del año en curso, se tuvo por recibido escrito de fecha cuatro del mismo mes y anualidad, firmado por la C. Dora Elia Leija González, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, por medio del cual manifestó lo a que su derecho conviene de su representada en contestación al Acta de Inspección número 05-004-023 I/2017, anexo diversa documentación la cual a continuación se señala: Anexo 1ª Bitácora de construcción, Anexo 1B Facturas, Anexo 1C Fotos de Construcción, Anexo 1D Permiso para reciclaje de residuos de manejo especial, Anexo 3ª Fotografías de Mitigación, Control y Prevención, Anexo 3B Acuse de recibo de COA, Anexo 3C Índice de contenido de Plan Interno de Protección Civil y Anexo 4 Fotografía desalojo de tambores.*

*Con fecha quince de mayo del año en curso, se dio a conocer a la negociación denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, el Acuerdo de Emplazamiento Número PFPA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de esa misma fecha y anualidad, mediante el que se le hizo del conocimiento las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo QUINTO numeral 8.- consistente en:*

- Se deberá de suspender las actividades de acopio o almacenamiento de materia prima (residuos peligrosos) en el área de patios de maniobras de la empresa y retirar y almacenar debidamente en el área correspondiente al almacenamiento de materias primas los aproximadamente 1,200 contenedores (tambos y tótems) con capacidad de 200 kg c/u y tótems con capacidad para 1,000 lts c/u, los que contiene materia prima solventes gastados (residuos peligrosos), y los aproximadamente 200 contenedores con capacidad para 200 lts c/u, los cuales se encontraban vacíos o de lo contrario hacer las adecuaciones necesarias para que pueda ser utilizado como área de almacenamiento de materia prima (que cuente con muros de pretensión, diques de contención, canaletas o trincheras y fosas de contención que permitan captar o controlar cualquier escurrimiento provenientes de algún derrame ocasional que se pudiera presentar y contar con techo).*

*En fecha 25 de Mayo de 2017, mediante Orden de Inspección Ordinaria número CO0047VI2017VA001, se ordenó visita de inspección con el objeto de verificar si el establecimiento denominado **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, ha dado*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

*cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/125./2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, con fecha de notificación el día 15 de Mayo de 2017, así mismo verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes señalados en los estudios, autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las Autoridades Ambientales Federales; los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para verificar el cumplimiento de la medida señalada en el Acuerdo QUINTO numeral 8 del Emplazamiento antes señalado, realizaron visita de inspección, levantando para tal efecto Acta de Inspección número 05-004-033 V/2017, de fecha 26 de Mayo de 2017, en la cual a foja 10 de 13 hacen constar lo siguiente: "Presenta escrito de fecha 04 de mayo de 2017, dirigido al C. Ing. Raúl Xavier González Valdez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, con sello recibido por la Oficialía de partes de esta Procuraduría el 04 de mayo del 2017, mediante el cual informa el desalojo de tambos que se encontraban ubicados en el área de patios de maniobras con un avance del 90 % reflejado en esa fecha. Cabe hacer la aclaración que al momento de la visita de inspección no se observaron en el área del patio de maniobras contenedores almacenados".*

*Derivado de lo anterior se llega a la conclusión que la empresa inspeccionada dio cumplimiento a esta medida correctiva ordenada por esta autoridad, al retirar los contenedores que fueron encontrados en la visita de inspección primigenia en el área de patios de maniobras de la empresa, presento escrito de fecha cuatro de mayo de la presente anualidad, en el que hacía del conocimiento a esta autoridad del desalojo de tambos encontrados en el área de patios de maniobras y con avance del 90 %, es de señalar que al momento de la visita de verificación, el personal actuante en el acta de inspección que fue levantada en fecha veintiséis de mayo del año en curso, en la misma se hace constar que no observaron en el área de patio de maniobras contenedores almacenados, sin embargo, tomando en consideración que su cumplimiento fue hecho con posterioridad a la visita de inspección primigenia número 05-004-023 I/2017, de fecha 24 de Abril de 2017, por lo que se le hace de su conocimiento que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de la infracción al numeral ante indicado ya que infringía la legislación al momento de la visita de inspección realizada, sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.*

IV.- Con fecha quince de mayo del año en curso, se dio a conocer a la negociación denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., el Acuerdo de Emplazamiento Número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha quince de mayo de la presente anualidad, por el que se

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

instauró el procedimiento administrativo en su contra, contando con un plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerará pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputan. Mediante Orden de Inspección número CO0047VI2017CL001, de fecha quince de mayo del año en curso, se ordenó en visita de inspección para la ejecución de la medida de seguridad siendo esta la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, de las instalaciones, maquinaria y equipo que tenga relación con su proceso del proyecto de preparación e instalación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto de ampliación de la empresa denominada Maquilas Químicas Industriales, S.A. DE C.V., con domicilio en Libramiento Profesor Oscar Flores Tapia k.m. 10.8 B, Lote 4, Fraccionamiento Presa de las Casas, municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, hasta en tanto obtenga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización complementaria para la terminación de dicho proyecto de ampliación en cuanto a la instalación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto, lo anterior en cumplimiento al Acuerdo TERCERO del Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017.

En fecha quince de mayo del año en curso, se comisiono a los CC. Ing. Sergio Hernán Coronado Leza e Ing. Ricardo Alejandro Gallegos Rodriguez, Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constituyeron en la calle denominada Libramiento Profesor Oscar Flores Tapia KM 10.8 B, Lote 4, Colonia Fraccionamiento Presa de las Casas, en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, instalaciones del establecimiento denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, lugar donde el personal actuante en compañía del visitado y los testigos designados por el inspeccionado, realizaron la ejecución de la medida de seguridad consistente en la Clausura Temporal Total ordenada por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, a lo anterior procedieron a colocación de los sellos de clausura, siendo sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-01, colocado en la válvula de carga o inicio del proceso de reciclaje de aminas del reactor 1, sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-02, colocado en la válvula de descarga de producto terminado del proceso de reciclaje de aminas, sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-03, colocado en la válvula de carga al reactor de destilación de solventes número 1, sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-04, colocado en la válvula de carga al reactor de destilación de solventes número 2 y sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-05, colocado en la válvula de carga del reactor para el tratamiento de solventes, situación que actualmente prevalece, a lo anterior se levantó Acta de Inspección número 05-004-028-CL/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017.

En fecha quince de mayo del año en curso, se tuvo por recibido escrito de fecha cuatro del mismo mes y anualidad, firmado por la C. Dora Elia Leija González, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, por medio

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

del cual manifestó lo a que su derecho conviene de su representada en contestación al Acta de Inspección número 05-004-023 I/2017, anexo diversa documentación la cual a continuación se señala: Anexo 1ª Bitácora de construcción, Anexo 1B Facturas, Anexo 1C Fotos de Construcción, Anexo 1D Permiso para reciclaje de residuos de manejo especial, Anexo 3ª Fotografías de Mitigación, Control y Prevención, Anexo 3B Acuse de recibo de COA, Anexo 3C Índice de contenido de Plan Interno de Protección Civil y Anexo 4 Fotografía desalojo de tambores.

En fecha 25 de Mayo de 2017, mediante Orden de Inspección Ordinaria número CO0047VI2017VA001, se ordenó visita de inspección con el objeto de verificar si el establecimiento denominado MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, con fecha de notificación el día 15 de Mayo de 2017, así mismo verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes señalados en los estudios, autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las Autoridades Ambientales Federales; los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a lo anterior se levantó para tal efecto Acta de Inspección número 05-004-033 V/2017, de fecha 26 de Mayo de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad tomando en consideración la documentales que fueron exhibidas por la empresa inspeccionada, lo asentado en el Acta de Inspección número 05-004-033 V/2017, de fecha 26 de Mayo de 2017, levantada en cumplimiento de la Orden de Inspección número CO0047VI2017VA001, de fecha 25 de Mayo de 2017, y conforme a los ordenamientos que le fueron requeridos mediante el Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, así como la asentado en el Considerando que antecede, la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., cuenta con el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03620 de fecha 22 de mayo de 2017, expedido a su favor por el C. Alfonso Flores Ramírez, en su carácter de Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resolutivo en el cual le fueron autorizadas las modificaciones al proyecto denominado "Ampliación de la planta MAQUINSA para reciclaje de solventes, aminas terciarias y ácidos orgánicos gastados para el reciclaje de aceites gastados", se le autorizo la modificación a la capacidad de reciclajes de aminas terciarias de 640 toneladas a 14,400 toneladas anuales y de reciclaje de solvente de 3,720 toneladas a 25,000 toneladas anuales, así mismo presento escrito de fecha quince de mayo de la presente anualidad, dirigido en aquella fecha a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que informo el cambio de utilización de dos reactores y dos condensadores los cuales utilizo en el proceso de recuperación de aminas en sustitución del reciclaje de aceites, en

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

cuanto al informe de las acciones realizadas y de las medidas de mitigación y compensación que aplique o pretenda aplicar como consecuencias de la realización de las obras y actividades para prevenir o controlar situaciones de emergencias del proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminas terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados", a lo anterior, la inspeccionada informo a la Dirección correspondiente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación desde el año 2013 hasta el año 2016, en cuanto al resumen ejecutivo del estudio de impacto ambiental y del resumen ejecutivo del estudio de riesgo nivel 3, para el proyecto "Ampliación planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminas terciarias y ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados", la empresa visitada presentó escrito de fecha cinco de mayo del año en curso, el cual fue exhibido ante la Dirección General de Desarrollo Urbano del municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, en que hizo entrega de dicho resumen y cuenta con el sello de recepción de esa dirección en fecha ocho del mismo mes y anualidad, en cuanto al informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A/D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de mayo de 2013, cuenta con escrito de fecha 15 de mayo de 2017, dirigido a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que informo en aquella fecha el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en el resolutivo antes señalado, además presentó escrito a la Dirección antes señalada en el que refiere porcentaje de avance del proyecto de un 65 %, en cuanto a la conclusión del mencionado proyecto, es de mencionar que en este caso, la empresa inspeccionada exhibió su oficio número SGPA/DGIRA/DG/03620, donde se le autorizó de manera condicionada la modificación a su proyecto, documentos con los que la empresa inspeccionada exhibió y presentó ante esta autoridad, con el propósito de acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas que le fueron debidamente notificadas en el acuerdo de emplazamiento antes señalado.

Es importante mencionar que, esta autoridad en el Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, el cual fue debidamente notificado en esa misma fecha y anualidad, en el acuerdo TERCERO del emplazamiento antes referido, esta autoridad federal ordeno como medida de seguridad la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las instalaciones, maquinaria y equipo que tenga relación con su proceso del proyecto de preparación e instalación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto de ampliación, como quedó asentado con anterioridad, dicha medida de seguridad quedo condicionada hasta en tanto la empresa denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, obtuviera de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización complementaria para la terminación de dicho proyecto de ampliación en cuanto a la instalación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto, en el caso que nos compete, la empresa inspeccionada presenta ante esta autoridad que cuenta con el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03620 de fecha 22 de mayo de 2017, expedido a su favor por el C. Alfonso

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

Flores Ramírez, en su carácter de Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resolutivo en el cual le fueron autorizadas las modificaciones al proyecto denominado "Ampliación de la planta MAQUINSA para reciclaje de solventes, aminas terciarias y ácidos orgánicos gastados para el reciclaje de aceites gastados", además de que la visitada cumplió con todas y cada una de las medidas correctivas que le fueron ordenadas por esta autoridad en el Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, por lo que es de señalar que tal y como lo establece el artículo 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, por lo anterior esta autoridad ordena **EL LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, de las instalaciones, maquinaria y equipo que tenga relación con su proceso del proyecto de preparación e instalación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto de ampliación, propiedad de la empresa denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, la que se encuentra ubicada en calle Libramiento Profesor Oscar Flores Tapia, K.m. 10.8 B, lote 4, Fraccionamiento Presa de las Casas en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, por lo anterior se ordena el retiro de los sellos de clausura, que a continuación se señalan: siendo sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-01, colocado en la válvula de carga o inicio del proceso de reciclaje de aminas del reactor 1, sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-02, colocado en la válvula de descarga de producto terminado del proceso de reciclaje de aminas, sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-03, colocado en la válvula de carga al reactor de destilación de solventes número 1, sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-04, colocado en la válvula de carga al reactor de destilación de solventes número 2 y sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-05, colocado en la válvula de carga del reactor para el tratamiento de solventes.

Comisiónese a personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que lleve a cabo dicha diligencia.

V.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta autoridad le concede valor probatorio al Acta de Inspección número 05-004-023 I/2017, de fecha 24 de abril de 2017, Acta de Inspección número 05-004-028 CL/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017 y Acta de Inspección número 05-004-033 V/2017, de fecha 26 de Mayo de 2017, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

### ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-

De Conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hacen prueba plena, de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.-  
Secretaría: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

### PRECEDENTE:

Revisión No 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

### ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PORBATORIO PLENO.-

De Conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., infringió el artículo 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso M, fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VII.- Toda vez que han quedado acreditadas las comisiones de las irregularidades cometidas por la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., a las disposiciones de la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

normatividad en materia de evaluación del impacto ambiental, esta autoridad federal determina que procede la imposiciones de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta para la individualización de la sanción los siguientes elementos:

### A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La empresa inspeccionada, al momento de la visita de inspección en fecha veinticuatro de abril de la presente anualidad, exhibió autorización número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, le fue autorizado de manera condicionada el proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminos terciarios, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados"; dicha autorización se encontraba vencida en cuanto al plazo de 12 meses que se le dieron para llevar a cabo la preparación e instalación de la infraestructura necesaria del proyecto denominado "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminos terciarios, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados"; al momento de la visita de inspección primigenia, el personal actuante verifico todas y cada uno de los términos y condicionantes de dicha autorización del proyecto antes señalado, la empresa no contaba con la ampliación del plazo para la conclusión del proyecto de preparación e instalación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto, así como el cumplimiento con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación del desarrollo de su proyecto, la de presentar el resumen ejecutivo ante la autoridad municipal del Arteaga, Coahuila de Zaragoza, la de exhibir sus reportes en tiempo de los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y compensación, la de presentar evidencia del porcentaje de avance de su proyecto, así mismo contaba con un área de patio de maniobras en la que fueron encontrados en la visita de inspección primigenia aproximadamente 1,200 contenedores con capacidad de 200 kg, área sin contar con la infraestructura necesaria para el depósito de dichos contenedores y además que dicha autorización se encontraba vencida en cuanto al plazo que le fue otorgado para la preparación e instalación de la infraestructura necesaria del proyecto antes referido.

### B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso en particular no hubo un daño de forma directa al medio ambiente, la empresa inspeccionada contaba con su autorización número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de Mayo de 2013, otorgada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, en la que le fue autorizado de manera condicionada el proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminos terciarios, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

aceites gastados"; sin embargo dicha autorización se encontraba vencida en cuanto al plazo de 12 meses que se le dieron para llevar a cabo la preparación e instalación de la infraestructura necesaria del proyecto antes señalado.

### C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa inspeccionada en el caso particular, por los actos que motivan la sanción administrativa, es necesario señalar que de constancias se desprenden y se hace constar que la empresa inspeccionada llevó a cabo los trámites y gestiones necesarios para dar cumplimiento a las medidas correctivas que le fueron ordenadas, por lo cual la empresa inspeccionada generó un beneficio propio al realizar erogaciones para el cumplimiento de las medidas ordenadas por esta autoridad.

### D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refiere los Considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad que desarrolla la empresa denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, es posible deducir que conoce las obligaciones para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental para el desarrollo de sus actividades.

### E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución del hecho u omisión constitutiva de la infracción al contar al momento de la visita de inspección primigenia con la autorización vencida en cuanto al plazo de 12 meses que se le dieron para llevar a cabo la preparación e instalación de la infraestructura necesaria del proyecto denominado "Ampliación de la planta **MAQUINSA** para el reciclaje de solventes, aminas terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados", así como el cumplimiento con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación del desarrollo de su proyecto, la de presentar el resumen ejecutivo ante la autoridad municipal del Arteaga, Coahuila de Zaragoza, la de exhibir sus reportes en tiempo de los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y compensación, la de presentar evidencia del porcentaje de avance de su proyecto, así mismo contaba con un área de patio de maniobras en la que fueron encontrados en la visita de inspección primigenia aproximadamente 1,200 contenedores con capacidad de 200 kg, área sin contar con la infraestructura necesaria para el depósito de dichos contenedores y además que dicha autorización se encontraba vencida en cuanto al plazo que le fue otorgado para la preparación e instalación de la infraestructura necesaria del proyecto antes referido.

### F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

A efecto de determinar las condiciones económicas de la negociación denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., ésta no aportó los elementos probatorios necesarios para determinarlas, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución, mismas que le fue solicitada en el Acuerdo Sexto del emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0189/2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, notificada en fecha 15 del mismo mes y anualidad.

### G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontró expediente integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en materia de impacto ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.

VIII.- Toda vez, que los hechos u omisiones cometidos por la empresa denominada MAQUILAS QUIMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., implica contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasione daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

1. *Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso M, fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Por no contar al momento de la visita de inspección en fecha 24 de Abril del 2017, con la prórroga de la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental, para la realización de proyecto de preparación e instalación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto de ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes aminor terciarias y ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados, en sus instalaciones ubicadas en la finca marcada con el número 1008 del Libramiento Profesor Oscar Flores Tapia, Manzana B, Lote 4, del fraccionamiento Presa de las Casas, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, toda vez que la autorización número S.G.P.A/D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, se encontraba vencida en cuanto al*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

plazo de 12 meses que se le dieron para llevar a cabo la preparación e instalación de la infraestructura necesaria del proyecto.; se impone a la empresa denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, una multa de \$ 15,098.00 (Quince Mil Noventa y Ocho pesos moneda nacional 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), por (200) *Doscientas unidades de medida y actualización*, tal y como lo prevé el artículo 171 fracción I de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, en concordancia con los numerales *Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 unidades de medida y actualización, que al momento de emitir la presente resolución administrativa es de 75.49 pesos, conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* en fecha diez de enero del año dos mil diecisiete.

2. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 28 fracción IV de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, en relación con el artículo 5 inciso M, fracción II de su Reglamento en materia de *Evaluación del Impacto Ambiental*, Por no contar al momento de la visita de inspección en fecha 24 de Abril del 2017, el escrito donde informara a la *Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental*, de la *Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT (DGIRA)* el cambio en la utilización de los equipos se estaba utilizando para el reciclaje de aminas, lo anterior en cumplimiento al Término **QUINTO**, del *Resolutivo de Impacto Ambiental* número **S.G.P.A/D.G.I.R.A./D.G.03612**, de fecha 28 de Mayo de 2013, otorgado *Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental*, de la *Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT*, resuelve autorizar de manera condicionada el proyecto "**Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminas terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados**", se impone a la empresa denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, una multa de \$ 7,549.00 (Siete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve pesos moneda nacional 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), por (100) *Cien unidades de medida y actualización*, tal y como lo prevé el artículo 171 fracción I de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, en concordancia con los numerales *Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de enero del 2016, por el cual se

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 unidades de medida y actualización, que al momento de emitir la presente resolución administrativa es de 75.49 pesos, conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha diez de enero del año dos mil diecisiete.

3. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso M, fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Por no contar al momento de la visita de inspección en fecha 24 de Abril del 2017, con la evidencia de haber dado cumplimiento con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación presentadas en la MIA-P para el desarrollo del proyecto en cumplimiento al Término OCTAVO, Condicionante 1.- del Resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A/D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, resuelve autorizar de manera condicionada el proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, amins terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados"; se impone a la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., una multa de \$ 3,774.50 (Tres Mil Setecientos Setenta y Cuatro pesos moneda nacional 50/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), por (50) Cincuenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 unidades de medida y actualización, que al momento de emitir la presente resolución administrativa es de 75.49 pesos, conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha diez de enero del año dos mil diecisiete.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

4. *Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso M, fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Por no contar al momento de la visita de inspección en fecha 24 de Abril del 2017, evidencia de haber presentado un resumen ejecutivo del ERA ante la presidencia municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento al Término OCTAVO, Condicionante 2.- inciso e).- del Resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A/D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, resuelve autorizar de manera condicionada el proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminas terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados, se impone a la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., una multa de \$ 3,774.50 (Tres Mil Setecientos Setenta y Cuatro pesos moneda nacional 50/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), por (50) Cincuenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 unidades de medida y actualización, que al momento de emitir la presente resolución administrativa es de 75.49 pesos, conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha diez de enero del año dos mil diecisiete.*
5. *Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso M, fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Por no contar al momento de la visita de inspección en fecha 24 de Abril del 2017, con los reportes que incluyan los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la MIA-P el cual debió de presentarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del proyecto y anualmente. Así mismo NO exhibió informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo de manera anual, en cumplimiento al Término NOVENO del Resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A/D.G.I.R.A./D.G.03612, de fecha 28 de Mayo de 2013, mediante el cual la*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

*Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, resuelve autorizar de manera condicionada el proyecto "Ampliación de la planta MAQUINSA para el reciclaje de solventes, aminas terciarias, ácidos orgánicos gastados y para el reciclaje de aceites gastados"; se impone a la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., una multa de \$ 3,774.50 (Tres Mil Setecientos Setenta y Cuatro pesos moneda nacional 50/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), por (50) Cincuenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 unidades de medida y actualización, que al momento de emitir la presente resolución administrativa es de 75.49 pesos, conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha diez de enero del año dos mil diecisiete.*

- 6. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso M, fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Por no contar al momento de la visita de inspección en fecha 24 de Abril del 2017, evidencia en la que señale el porcentaje de avance del proyecto, en el que incluya una comparación de las obras autorizadas, construidas y que faltan por construir (características, dimensiones y ubicación), así como una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos en el que se describa en cada fotografía los aspectos importantes y su ubicación con respecto al proyecto y/o otra forma que permita ejemplificar y/o transmitir con la mayor claridad el grado de avance del proyecto; se impone a la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., una multa de \$ 3,774.50 (Tres Mil Setecientos Setenta y Cuatro pesos moneda nacional 50/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), por (50) Cincuenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFPA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 unidades de medida y actualización, que al momento de emitir la presente resolución administrativa es de 75.49 pesos, conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha diez de enero del año dos mil diecisiete.

7. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso M, fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de Abril del 2017, en el área de patio de maniobras se encuentran ubicados en espera de ser procesados aproximadamente 1,200 contenedores (tambos y tótems) con capacidad de 200 kg, c/u y tótems con capacidad para 1,000 lts c/u, los que contiene materia prima (solventes) también se observaron aproximadamente 200 contenedores con capacidad para 200 lts c/u, los cuales se encontraban vacíos; se impone a la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., una multa de \$ 3,774.50 (Tres Mil Setecientos Setenta y Cuatro pesos moneda nacional 50/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), por (50) Cincuenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 unidades de medida y actualización, que al momento de emitir la presente resolución administrativa es de 75.49 pesos, conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha diez de enero del año dos mil diecisiete.

Total de la multa impuesta \$41,519.50 (Cuarenta y Un Mil Quinientos Diecinueve Pesos 50/100 M.N), equivalente a 550 (Quinientas Cincuenta) unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el tal y como lo prevé el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 unidades de medida y actualización que al momento de emitir la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

*presente resolución administrativa es de 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha diez de enero del año dos mil diecisiete.*

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso M, fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta autoridad procede imponer a la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., total de la multa impuesta \$41,519.50 (Cuarenta y Un Mil Quinientos Diecinueve Pesos 50/100 M.N), equivalente a 550 (Quinientos Cincuenta) unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el tal y como lo prevé el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 unidades de medida y actualización que al momento de emitir la presente resolución administrativa es de 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha diez de enero del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo anteriormente expuesto en el Considerando IV de la presente Resolución Administrativa que al rubro se inda, esta autoridad ordena EL LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, de las instalaciones, maquinaria y equipo que tenga relación con su proceso del proyecto de preparación e instalación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto de ampliación, propiedad de la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., la que se encuentra ubicada en calle Libramiento Profesor Oscar Flores Tapia, K.m. 10.8 B, lote 4, Fraccionamiento Presa de las Casas en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, por lo anterior se ordena el retiro de los sellos de clausura, que a continuación se señalan: siendo sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-01, colocado en la válvula de carga o inicio del proceso de reciclaje de aminas del reactor 1, sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-02, colocado en la válvula de descarga de producto terminado del proceso de reciclaje de aminas, sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-03, colocado en la válvula de carga al reactor de destilación de solventes número 1, sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-04, colocado en la válvula de carga al reactor de destilación de solventes número 2 y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

sello de clausura número 05-004-028-CL/2017-05, colocado en la válvula de carga del reactor para el tratamiento de solventes.

Comisiónese a personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que lleve a cabo dicha diligencia.

TERCERO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta a la empresa denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, la que cuenta con su registro federal de contribuyentes número **MQI050526SL8**, Lo anterior para los efectos fiscales a que haya lugar y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación, mediante el original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago, o en su caso, podrá realizar el pago voluntario de la multa impuesta, mediante el formato e5cinco, el cual podrá obtener en el portal del internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ([www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)), en la ceja de trámite y realizar el pago en cualquier institución bancaria de su preferencia.

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 171 párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le apercibe a la empresa denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, les resulte aplicable.

QUINTO.- Se le hace saber a la empresa denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

INSPECCIONADA: MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.5/0001-17.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.5/0015/2017.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO.- En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada MAQUILAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 10.8 B Lote 4, Col. Presa de las Casas, en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma:

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA.

ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS

RXGV/JM/R  
Lic. Rosa M. González

CALLE DR. LÁZARO BENAVIDES NO. 835 NORTE, COLONIA NUEVA ESPAÑA, C.P. 25610, ENTRE CALLE CANADA Y BLV. NAZARIO ORTIZ GARZA, SALTILLO, COAHUILA. TELS. 01 (844) 485-0981 AL 84

Multa: \$41,519.50 (Cuarenta y Un Mil Quinientos Diecinueve 50/100 M.N)  
Medidas Correctivas: Ninguna.

43

